



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: expediente 152/2012 (Contratación).

**DICTAMEN**

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada, **ha aprobado dictamen de fecha 4 de abril de 2013**, que literalmente dice:

**“ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE), contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “Servicios de conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión de tráfico de la ciudad de Granada”.*

**Recurrente:** SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE).

En Granada, a 3 de abril de 2013.

Visto el recurso interpuesto por Don R.M.C.P en representación de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. (SICE), contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “Servicios de conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión de tráfico de la ciudad de Granada”, el Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I. Con fecha 21 de diciembre de 2012, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada aprueba, a propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras, el *expediente de contratación número 152/2012, referido al contrato de servicios de conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión de tráfico de la ciudad de*

1

**ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE), contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “Servicios de conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión de tráfico de la ciudad de Granada” (expediente número 152/2012 Área de Contratación – Ayuntamiento de Granada).*

R-03/04/2013



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: expediente 152/2012 (Contratación).

**DICTAMEN**

*Granada*, así como el gasto derivado del mismo, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

**II.** Con fecha 8 de enero de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), se publica en el DOUE, así como en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Granada, la convocatoria de la licitación. La publicación en el BOE se efectúa con fecha 23 de enero de 2013.

**III.** Finalizado el plazo de presentación de proposiciones el día 14 de febrero de 2013, según diligencia que consta en el expediente de fecha 15 de febrero, son dos las licitadoras que presentan proposiciones en el procedimiento, la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (proposición nº 1) y AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES, S.A (proposición nº 2).

**IV.** En la Mesa de contratación celebrada el día 21 de febrero de 2013 se procede a calificar la documentación aportada por las licitadoras en el sobre A.

**V.** El día 27 de febrero de 2013, por la Mesa de Contratación se da cuenta a ambas licitadoras, asistentes a dicha sesión, de la calificación de la documentación aportada por las mismas en el Sobre A "Aptitud para contratar" como correcta, procediendo a continuación, a la apertura de los sobres B presentados.

**VI.** Con fecha 26 de febrero de 2013 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Granada, (con fecha 1 de marzo de 2013 en las dependencias del Área de Contratación), la resolución número 14/2013, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de fecha 21/02/2013, **de inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE**

2

**ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE), contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado "Servicios de conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión de tráfico de la ciudad de Granada" (expediente número 152/2012 Área de Contratación – Ayuntamiento de Granada).*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: expediente 152/2012 (Contratación).

**DICTAMEN**

**CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE)**, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “*Servicios de conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión de tráfico de la ciudad de Granada*” al no tener dicho Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

Igualmente en la citada fecha, 26 de febrero de 2013, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Granada, (con fecha 1 de marzo de 2013 en las dependencias del Área de Contratación), **anuncio de interposición** de recurso especial en materia de contratación suscrito por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE), contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, alegando la infracción de los principios de igualdad de trato y libre concurrencia.

**VII.** El día 27 de febrero de 2013 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Granada, (con fecha 4 de marzo de 2013 en las dependencias del Área de Contratación), **recurso denominado por la licitadora como especial de revisión** suscrito por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE), contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, **y en concreto contra el requisito de compatibilidad de los equipos y sistemas ofertados con los existentes, alegando infracción de los principios de igualdad de trato y libre concurrencia, solicitando la nulidad de pleno derecho del Anexo I del pliego y como medida provisional, la suspensión del procedimiento de contratación.**

La exigencia del requisito de compatibilidad de los equipos y sistemas ofertados con los existentes se efectúa, según informa el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Granada, a tenor de lo dispuesto en el **pliego de prescripciones técnicas elaborado por los servicios técnicos de la Delegación de Protección Ciudadana y Movilidad**, atendiendo al **objeto del contrato consistente en la contratación de la conservación, mantenimiento,**

3

**ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE), contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “Servicios de conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión de tráfico de la ciudad de Granada” (expediente número 152/2012 Área de Contratación – Ayuntamiento de Granada).*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: expediente 152/2012 (Contratación).

**DICTAMEN**

*modificación, suministro, montaje e instalación de los diversos elementos de señalización, regulación y control de tráfico en la ciudad de Granada. Añade el citado pliego al hacer referencia al objeto del contrato, que el mismo incluye las instalaciones existentes en el Anexo I (Inventario), la del Centro de Gestión Integral de Movilidad (C.G.I.M) – Sistema de Información, Planificación, Simulación, Regulación e información, Tratamiento de accidentes, Control de accesos, Control de carriles bus, Conexión con el Sistema de Ayuda a la Explotación (S.A.E), así como aquellos elementos no incluidos anteriormente, que le encargue el Ayuntamiento.*

El pliego de prescripciones técnicas recoge de forma expresa que *“la presentación a la licitación supondrá la aceptación incondicionada de todos los materiales e instalaciones en su estado de conservación actual, que se considera buena, debiendo mantener a partir de este momento todo ello en perfecto estado de mantenimiento. Igualmente se comprometen a explotar el sistema centralizado actual siendo a su exclusivo cargo cualquier costo que pudiera suponer los posibles derechos de uso de programas o desarrollos”*.

En consonancia con lo anterior el pliego de cláusulas administrativas particulares en su cláusula 18, relativa a la presentación de las proposiciones señala que la presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 145.1** del TRLCSP.

**VIII.** Finalmente la Jefa del Servicio de Contratación, en informe de seis de marzo de dos mil trece, remitido al Tribunal indica que *“Atendiendo a lo dispuesto anteriormente se entiende, por la que suscribe, que tanto el contenido de los pliegos, acordes con el objeto del contrato, como el procedimiento seguido ha cumplido escrupulosamente lo dispuesto en el TRLCSP, así como sus normas de desarrollo, con respeto absoluto a los principios de libertad de*

4

**ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE), contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “Servicios de conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión de tráfico de la ciudad de Granada” (expediente número 152/2012 Área de Contratación – Ayuntamiento de Granada).*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: expediente 152/2012 (Contratación).**

**DICTAMEN**

*acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.”*

**IX.** Con fecha 19 de marzo de 2013 el Tribunal acuerda:

- I. Dar traslado de del recurso interpuesto, a los interesados en el expediente concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular las alegaciones que a su derecho convenga.*
- II. La suspensión del procedimiento de contratación hasta que el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada resuelva el recurso, habida cuenta de que la continuidad del mismo puede ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
- III. Requerir informe a la Delegación de Protección Ciudadana y Movilidad, sobre si la compatibilidad exigida en los pliegos impide o no la ejecución del contrato por cualquier licitador, y cualquier extremo que considere oportuno en relación con el recurso que se adjunta al presente requerimiento.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.** Con carácter previo al examen de la cuestión suscitada, es necesario precisar que entre las funciones atribuidas a éste Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada por su Reglamento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se encuentra, artículo 1.a) de la citada disposición administrativa:

- a) Resolver los recursos especiales en materia de contratación regulados en el artículo 40 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y las cuestiones de nulidad establecidas en el artículo 37 de la referida Ley.*

**En particular señala el artículo 3.2. Son impugnables:**

5

**ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE), contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado "Servicios de conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión de tráfico de la ciudad de Granada" (expediente número 152/2012 Área de Contratación – Ayuntamiento de Granada).*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: expediente 152/2012 (Contratación).**

**DICTAMEN**

*a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.*

**SEGUNDA.** El presente recurso, inicialmente se interpone ante el Tribunal Administrativo de Recurso Contractuales de la Junta de Andalucía, que resuelve la inadmisión del mismo con fecha 21 de febrero de 2013 dado que “... *El Ayuntamiento de Granada ha optado por la vía prevista en el artículo 10 del Decreto de crear un órgano propio, que es competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones a que se refiere el artículo 1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, que se interpongan contra los actos dictados en sus procedimientos de adjudicación.*

*Todo ello determina que este Tribunal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, no tenga atribuida la competencia para resolver el recurso interpuesto.”*

A la vista de lo expuesto, el interesado anuncia la interposición del recurso ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada, y posteriormente presenta el correspondiente recurso que califica como “especial de revisión” entendemos erróneamente calificado, dado tanto el presentado ante el Tribunal creado por la Junta de Andalucía, como el anunciado –correctamente- ante el propio Tribunal creado por el Ayuntamiento de Granada, error que evidentemente no obstaculiza su tramitación.

Si bien el recurso tiene entrada en el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada más allá del plazo previsto tanto en el TRLCSP como en el Reglamento para su admisión, conviene recordar dos cuestiones:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: expediente 152/2012 (Contratación).**

**DICTAMEN**

1. Que sí se presenta ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía dentro del plazo previsto, esto es, se presenta el día 8 de febrero de 2013, se publica la licitación del contrato en el Boletín Oficial del Estado el 23 de enero de 2013, terminando el plazo de exposición al público el día 13 de febrero de 2013, esto es, en el supuesto de la impugnación de pliegos, y, en cuanto el *dies a quo*, debe entenderse que el plazo de 15 días para la presentación del recurso debe computarse a partir de la fecha de presentación de ofertas.

Atendiendo al criterio expuesto, este Tribunal entiende que el recurso está interpuesto en tiempo y forma, al haberse presentado antes de concluir el plazo de presentación de las proposiciones que finalizaba el 14 de febrero.

2. Finalmente señala que se interpone contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, anexo I, apartado 2º, correspondiendo a este Tribunal su resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40.1.b) y 2.a) y 41 del TRLCSP y el Reglamento del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada.

**TERCERA.** Se acredita en el expediente la legitimación de la mercantil Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. (SICE) para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, que establece la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación a toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso y el artículo 4.1 del Reglamento de funcionamiento del Tribunal Administrativos de Contratos Públicos de Granada, dada la condición licitador en éste momento procedimental, o estar en condiciones de serlo cuando impugna los pliegos previamente a la presentación de la proposición, para estar legitimado para la interposición del recurso.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: expediente 152/2012 (Contratación).

**DICTAMEN**

**CUARTA.** El recurso se ha interpuesto contra el pliego de cláusulas administrativas particulares correspondiente a un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, por lo que es susceptible de recurso especial al amparo del artículo 40.1 a) y 2 a) del TRLCSP y 3.2 del Reglamento del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada.

La cuestión que se plantea en el recurso, se concreta, en considerar contrario a derecho el apartado 20 del Anexo I del PCAP que literalmente dice:

**“20.- Criterios de adjudicación.**

***Pluralidad de criterios***

**Criterios ponderables en función de un juicio de valor**

*Requisito imprescindible de COMPATIBILIDAD para la valoración de las ofertas:*

*Dada la importancia y la repercusión en la ciudad del funcionamiento del Centro de Gestión Integral de Movilidad (C.G.I.M.) será requisito imprescindible la absoluta compatibilidad de los equipos y sistemas ofertados con los existentes para lo cual se deberá acreditar su compatibilidad en todas sus prestaciones con los actualmente instalados y en funcionamiento en la ciudad de Granada de forma que se constituya un todo integrado. La no acreditación de dicha compatibilidad será motivo de inadmisión de la proposición.*

*En idéntico sentido, será causa de inadmisión la no acreditación, mediante certificado oficial, de la compatibilidad con los equipos y sistemas para la regulación y control del metro, instalados por la Junta de Andalucía en las instalaciones del metro, a su paso por la ciudad de Granada.*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: expediente 152/2012 (Contratación).

**DICTAMEN**

*Los diferentes equipos de regulación deberán cumplir las normas e informes dictados por el Comité de Normalización de equipos de regulación de tráfico, AEN/CTN 135 y AEN/CTN 199 por lo que se adjuntarán los certificados de ensayo por laboratorios acreditados, y en particular los indicados en el artº 1.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales.*

*Con carácter general, por el perjuicio que se ocasionaría a la ciudad, no se admitirá, con carácter general, la sustitución de los equipos y sistemas de regulación instalados.”*

A la vista del recurso, y aunque se manifiesta que algunas de las cláusulas son contrarias a derecho, el recurso se reconduce a la impugnación de la indicada cláusula sobre la base de la *conurrencia de un elemento de clara y manifiesta discriminación entre los posibles contratistas, vulnerando la libre concurrencia y el principio de igualdad*, dado que considera que la exigencia de la compatibilidad supone que *“la actual empresa adjudicataria de este mismo servicio sería la única que va a poder aportar ese certificado de compatibilidad”*.

Por ello, alude a la imposibilidad de competencia en el contrato dado que *“la concurrencia o no de este requisito determina la exclusión directa del licitador sin que pueda llegar incluso a presentar oferta”*.

**QUINTA.** El planteamiento que debe hacerse parte de las siguientes premisas a juicio de este Tribunal,

1. Aunque se invoca tanto criterios de índole legal como jurisprudencial que pretende el recurrente sirva de apoyo a su argumentación, en primer lugar, como reconoce el mismo, no estamos ante un criterio de valoración de las proposiciones, sino ante un requisito sine qua non para la admisión de la proposición por lo que, ciertamente, la no concurrencia determina la exclusión del licitador.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: expediente 152/2012 (Contratación).

**DICTAMEN**

2. La solicitud realizada por la empresa recurrente de declarar la nulidad de la estipulación del requisito de compatibilidad exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares para el servicio objeto del contrato no se puede aceptar en cuanto que visto su objeto, *conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión de tráfico de la ciudad de Granada*, si los citados equipos no fueran compatibles con el actual sistema, no ya contratado por el Ayuntamiento de Granada, sino por el de la Junta de Andalucía en el metro, tendría como consecuencia que el contrato no cumpliría con su finalidad.

**SEXTA.** Por otro lado, no cabe aludir como hace la recurrente al incumplimiento de los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, así como al de ausencia de competencia, en cuanto que se admite cualquier elemento, que necesariamente y dado el objeto del contrato, debe ser compatible con los diversos elementos de señalización, regulación y control de tráfico en la ciudad de Granada, la reparación de derribos, realización de las obras, infraestructuras. Debe recordarse el recurrente que el contrato comprende la **conservación, mantenimiento**, modificación, suministro, montaje e instalación de los diversos elementos de señalización, regulación y control de tráfico en la ciudad de Granada, **la reparación de derribos**, realización de las obras, infraestructuras, control de accidentes, estudios para mejora de la seguridad vial así como los desarrollos necesarios para **optimizar el funcionamiento de los sistemas de gestión y control**, tanto de Tráfico como de Transportes, con sujeción a los Pliegos de Condiciones y Cuadros de Precios de este Proyecto.

Es más, los pliegos de prescripciones técnicas indican que *“Las instalaciones existentes se encuentran reflejadas en el Anexo I (Inventario)”* por tanto, no garantizar la compatibilidad, amenaza seriamente el correcto discurrir de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta por seguir con la definición de las exigencias de la prestación previstas en el pliego de prescripciones técnicas, que *“El adjudicatario, realizará **la conservación de todos los***

10

**ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE), contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “Servicios de conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión de tráfico de la ciudad de Granada” (expediente número 152/2012 Área de Contratación – Ayuntamiento de Granada).*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: expediente 152/2012 (Contratación).

**DICTAMEN**

*elementos instalados en la lista que figura en el anexo a este Pliego, la del Centro de Gestión Integral de Movilidad (C.G.I.M.) - Sistema de información, Planificación, Simulación, Regulación e información, Tratamiento de accidentes, Control de accesos, Control de carriles bus, Conexión con el Sistema de Ayuda a la Explotación (S.A.E.) . Así mismo realizará aquellos elementos no incluidos anteriormente, que además, libremente, le encargue el Ayuntamiento de Granada o que recepcione como consecuencia de la entrada en funcionamiento del metro.*

*Igualmente realizará las modificaciones de los elementos a su cargo, las nuevas instalaciones centralizadas o no, la obra civil y centralizaciones y demás servicios u obras objeto de este Concurso que, libremente, le encargue el Ayuntamiento de Granada, siendo de obligado cumplimiento para el adjudicatario.*

***Las centralizaciones que se encarguen deberán quedar integradas en el sistema de tráfico urbano existente. El adjudicatario quedará obligado, cuando el Ayuntamiento así lo solicite, a realizar el cambio de sistema, aportando los medios propios necesarios de desarrollo, tanto de Hardware como de Software.***

***Durante el período de licitación, los posibles licitadores podrán efectuar una inspección del material objeto de la conservación, acompañados por personal del Área de Movilidad.***

***La presentación a la licitación supondrá la aceptación incondicionada de todos los materiales e instalaciones en su estado de conservación actual, que se considera buena, debiendo mantener a partir de ese momento todo ello en perfecto estado de mantenimiento. Igualmente se comprometen a explotar el sistema centralizado actual siendo a su exclusivo cargo cualquier costo que pudiera suponer los posibles derechos de uso de programas o desarrollos.***

***Al finalizar la contrata las instalaciones conservadas deberán encontrarse en perfecto estado.”***



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: expediente 152/2012 (Contratación).

**DICTAMEN**

En definitiva, cabe afirmar que la exigencia de compatibilidad contenida en el pliego, responde a unas necesidades concretas del Ayuntamiento de Granada y de los sistemas implantados en la Ciudad por la Administración Municipal y Autonómica, como es que el servicio a contratar sea utilizable dentro de los elementos propiedad de las citadas Administraciones y susceptibles de ser utilizables hasta su completo aprovechamiento o amortización.

Finalmente recordar que en relación con el asunto de referencia procede citar algunas resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales aplicables en sus hechos y fundamentos jurídicos al asunto que nos ocupa:

*“Recurso nº 186/2011*

*Resolución nº 231/2011 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES En Madrid, a 28 de septiembre de 2011 en relación con el recurso interpuesto por Dña. M<sup>a</sup> A.C.M, en representación de CARO INFORMÁTICA, S.A. contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación de suministro “Adquisición de diverso material fungible de informática para cubrir las necesidades en las dependencias policiales a nivel nacional del Cuerpo Nacional de Policía, formado por tres lotes independientes y para los años 2011 y 2012”, Expediente: 006/11/IN/01:*

*La discusión que suscita esta cláusula ya fue analizada en nuestra anterior resolución 116/2011, a la que nos remitimos en cuanto a los razonamientos expuestos, si bien en este caso la conclusión ha de ser distinta pues se puede apreciar que no se requiere que los consumibles sean originales como sucedía la anterior vez. **En esta ocasión se admiten productos compatibles**, la referencia a la marca en esta ocasión lejos de discriminar entre suministradores lo que hace es facilitar la identificación de qué consumible debe ofrecerse. Es notorio que los fabricantes de consumibles “compatibles” comercializan sus productos*

12

**ASUNTO:** Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE), contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “Servicios de conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión de tráfico de la ciudad de Granada” (expediente número 152/2012 Área de Contratación – Ayuntamiento de Granada).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: expediente 152/2012 (Contratación).**

**DICTAMEN**

*por referencia a aquellas impresoras para las que resultan compatibles de manera tal que no es posible como sugiere el recurrente silenciar la marca de la impresora para la que se destina el consumible. Lo fundamental en este caso es que lo que se contrata no es la impresora –elemento principal- a la que se destina el consumible, sino el consumible – elemento accesorio-, y no existiendo necesidad de que el consumible sea original, no se perjudica ni discrimina a los licitadores. En consecuencia la referencia a la marca de la impresora, que no del consumible, es un medio de hacer efectivo el principio de “accesibilidad universal” al que se refiere el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*No le falta razón al órgano administrativo cuando afirma que el párrafo de aclaraciones se ha de poner en consonancia con el indicado en el punto inicial, por lo que se ha de entender que no se solicita ninguna marca en concreto sino que se da información precisa sobre el tipo de material consumible original, compatible o remanufacturado que se considera necesario adquirir, añadiendo; “Para identificar sin ningún género de dudas el tipo de material solicitado es por lo que resulta necesario la utilización de una formula entendible por todo el mundo que permita a los licitadores saber exactamente el tipo de material solicitado.”*

**Recurso nº 043/2010**

**Resolución nº 001/2011 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES** En Madrid, a 19 de Enero de 2011, en relacion con el recurso interpuesto por D. J. B. N., en representación de la sociedad IBATECH TECNOLOGÍA, SLU, contra la resolución del Presidente de la Agencia Estatal de Metereología, de 29 de octubre de 2010, por la que se adjudicaba provisionalmente el suministro e instalación de dos equipos de radiosondeo, el Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución.

*Fundamento de derecho cuarto. La recurrente fundamenta su pretensión de nulidad en que el contenido del pliego de prescripciones técnicas incumple lo previsto en el artículo 1 de la*

**ASUNTO:** Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE), contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “Servicios de conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión de tráfico de la ciudad de Granada” (expediente número 152/2012 Área de Contratación – Ayuntamiento de Granada).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: expediente 152/2012 (Contratación).

**DICTAMEN**

*Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, dado que considera que el criterio de equipos compatibles con diferentes sondas es inviable.*

***Fundamento de derecho sexto.** Por otro lado, no cabe aludir como hace la recurrente al incumplimiento los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, así como al de ausencia de competencia, en cuanto que se admite cualquier equipo, que necesariamente y dado el objeto del contrato, debe ser compatible con las radiosondas utilizadas por la Agencia Estatal de Meteorología y que aún están en condiciones de uso. En definitiva cabe afirmar que la exigencia de compatibilidad contenida en el pliego responde a unas necesidades concretas de la Agencia de Meteorología, como es que el suministro a contratar sea utilizable en las radiosondas propiedad de la citada Agencia y susceptibles de ser utilizables hasta su completo aprovechamiento o amortización.*

*Visto lo anterior, se debe traer a colación el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo apartado 8 establece lo siguiente: “Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de los apartados 3 y 4 de este artículo y deberá ir acompañada de la mención «o equivalente»”.*

*De acuerdo con el precepto anterior se llega a la conclusión de que el objeto del contrato, supuesto aplicable al expediente de referencia, permite excepcionar las prohibiciones enunciadas en el citado artículo.*

**SÉPTIMA.** A requerimiento de este Tribunal con fecha 19 de marzo de 2013, como se ha señalado en los antecedentes de hecho, se requirió a la Delegación de Protección Ciudadana y

14

**ASUNTO:** Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE), contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “Servicios de conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión de tráfico de la ciudad de Granada” (expediente número 152/2012 Área de Contratación – Ayuntamiento de Granada).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: expediente 152/2012 (Contratación).**

**DICTAMEN**

Movilidad informe sobre “*si la compatibilidad exigida en los pliegos impide o no la ejecución del contrato por cualquier licitador, y cualquier extremo que considere oportuno en relación con el recurso que se adjunta al presente requerimiento*” indicándose por la misma en informe de 21 de marzo que,

*“En relación al recurso especial en materia de contrataciones interpuesto por la mercantil Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE) contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “Servicio de conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión del tráfico de la ciudad de Granada”, en el que se solicita informe sobre “si la compatibilidad exigida en los pliegos impide o no la ejecución del contrato por cualquier licitador y cualquier extremo que se considere oportuno en relación al recurso”, se informa:*

- 1. El contrato tiene por objeto el mantenimiento de un sistema de regulación y control existente y en funcionamiento en el que cualquier sustitución, ampliación y optimización ha de realizarse con elementos compatibles que garanticen la funcionalidad integral del sistema (municipal y metropolitano).*
- 2. La compatibilidad exigida, puede permitir a cualquier empresa ejecutar el contrato. La misma, puede fundamentarse en la información suministrada en los pliegos y, en su caso, en la información adicional que cualquier licitador ha tenido ocasión de solicitar, como ha ocurrido con otras empresas.*
- 3. En cuanto a lo que se dice de que el criterio de compatibilidad carece de fundamento objetivo y razonable, considero que es totalmente objetivo y razonable que se garantice la continuidad del servicio del Sistema mediante el uso de elementos compatibles, no mencionándose en ningún caso fabricante, procedencia o marca de los mismos.*
- 4. En el caso de la compatibilidad con el sistema de control y regulación del Metro, sobre la que refieren que es exclusiva de la actual adjudicataria, es una información gratuita ya que cualquier empresa interesada podría haber presentado, entre otras, una propuesta de*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: expediente 152/2012 (Contratación).

**DICTAMEN**

*comunicación entre los sistemas de control, ratificada por la dirección técnica de la obra del metropolitano.*

5. *En el pliego, con carácter general, no se admite la sustitución de los equipos y sistemas por el perjuicio que se ocasionaría a la ciudad. Esto no significa que puntualmente puedan aceptarse cambios ni que se juzgue la calidad de otros sistemas.*

*A modo conclusiones, se puede decir:*

1. *El requisito de compatibilidad es necesario, razonable y objetivo, teniendo por objeto minimizar cualquier tipo de perturbación que afecte a la movilidad en la ciudad.*
2. *El contrato puede ejecutarse por cualquier empresa sin que se pongan trabas a la libre competencia."*

Finalmente y, a la vista del expediente de contratación, no parece que la Unidad Instructora del expediente haya pretendido vulnerar el principio de libre concurrencia, sino asegurar la competencia y responsabilidad profesional de quienes acuden a la licitación ... (STS de 16 de julio de 1990, RJ 1990, 6597).

A la vista de lo anteriormente expuesto, dado que no pueden acogerse las alegaciones realizadas por la recurrente y que no se aprecia vicio de legalidad alguno en la resolución recurrida, procede desestimar el recurso interpuesto.

**Por todo lo anterior,**

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

**Primero.** Desestimar el recurso interpuesto por D. R. M. C. P, en representación de la sociedad IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES Y ELÉCTRICAS S.A. (SICE) *contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado "Servicios de conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión de*

16

**ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE), contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado "Servicios de conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión de tráfico de la ciudad de Granada" (expediente número 152/2012 Área de Contratación – Ayuntamiento de Granada).*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: expediente 152/2012 (Contratación).

**DICTAMEN**

*tráfico de la ciudad de Granada*”, en los términos expresados en los fundamentos del derecho.

**Segundo.** Acordar el levantamiento de la suspensión del expediente de contratación concedida por este Tribunal mediante acuerdo de fecha 19 de marzo de 2013.

**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

*Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) del apartado 1) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

**Granada 4 de abril de 2013**

**Miguel Angel Redondo Cerezo.**

**Vocal-Secretario del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada.**

**SRA. JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN  
DELEGACIÓN DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN,  
CONTRATACIÓN Y COMPRAS.**

17

**ASUNTO:** Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE), contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “Servicios de conservación, mantenimiento e instalaciones de elementos de regulación, control y gestión de tráfico de la ciudad de Granada” (expediente número 152/2012 Área de Contratación – Ayuntamiento de Granada).

